

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-316-00

08/08/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo remitido por competencia del JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO de Bogotá. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre el trámite correspondiente a la presente acción, la cual inicialmente correspondió por reparto al JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, despacho judicial que declaró la falta de jurisdicción y competencia mediante providencia del 24 de enero de 2023, por considerar que lo que se estaba solicitando era la ejecución de la sentencia emitida en un proceso ordinario ventilado en este estrado judicial y no había lugar a una demanda ordinario por la mesada adicional de junio.

Allegada la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de este complejo judicial, mediante acta individual de reparto, el proceso en referencia fue remitido a este despacho judicial para emitir pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, de la demanda y las pruebas allegas y así mismo los fundamentos expuestos en el recurso de reposición propuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho sin mayores disquisiciones queda claro para este estrado judicial que, el conocimiento de la presente acción correspondería al juez del JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por cuanto.

de la lectura simple de las pretensiones de la demanda, el poder se evidencia que es un proceso declarativo ordinario, para que se declare y condene al pago de la mesada adicional de junio y por lo tanto, el trámite debe ser este, no se puede indicar que se está solicitando la ejecución, porque en las pretensiones no se indica dicha situación.

Por lo antes expuesto, este Despacho no acepta la competencia para conocer de este asunto y **PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que no es competente para conocer de la presente acción, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PROPONER el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMÍTASE el expediente ante el Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8660ec66610ed79d877078f017a3e8c56d0ac1a5fa9c266b8f15a3f969a0b1d**

Documento generado en 31/08/2023 07:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>